



EXENTA

**APRUEBA MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA.**

SANTIAGO, 26 OCT 2017

RESOLUCION EXENTA N° **3486**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Disposiciones Orgánicas y Reglamentarias del Ministerio de Minería; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.818, que Perfecciona los Mecanismos de Prevención, Detección, Control, Investigación y Juzgamiento del Delito de Lavado de Activos; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 125, de 2016, del Ministerio de Minería, que designa en el cargo al Subsecretario de Minería; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y su modificación; y

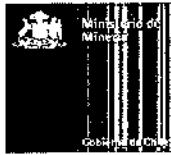
**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, y considerando las orientaciones generales impartidas para el Sector Público, mediante el Oficio Circular N°20, de fecha 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, se ha reforzado el compromiso y colaboración de los organismos públicos con dar cumplimiento a los más altos estándares de transparencia y probidad.
- 2.- Que, dentro de los mencionados compromisos se encuentran el combate a la corrupción y la prevención en la comisión de delitos funcionarios, tales como, el cohecho, fraude al fisco, la malversación de caudales públicos, entre otros.
- 3.- Que, la Subsecretaría de Minería ha trabajado un Manual cuyo objeto general será formalizar al interior del organismo los procedimientos, mecanismos de comunicación y la aplicación de medidas de control, en relación a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios.
- 4.- Que, a raíz de lo anterior, se debe proceder a la aprobación administrativa y posterior difusión del Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Subsecretaría de Minería.

**RESUELVO**

- 1.- **APRUEBASE** el Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Subsecretaría de Minería, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:





**MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS,  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE MINERÍA**

**INDICE**

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. OBJETIVO GENERAL.....	3
III. OBJETIVO ESPECIFICO.....	3
IV. ALCANCE.....	3
VI. CONCEPTOS GENERALES.....	3
VII. ESTRUCTURA DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA.....	5
a) Subsecretario de Minería.....	5
b) Encargado del Sistema de Prevención.....	5
c) Comité de Prevención.....	6
d) Encargado de Riesgos.....	6
e) Funcionarios.....	6
VIII..... CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO DE SEÑALES DE ALERTA.....	6
a) Procedimientos.....	6
b) Gestión de Riesgos Institucionales.....	7
c) Canales de comunicación Institucionales.....	7
d) Gestión de Alertas Internas y ROS.....	7
e) Seguimiento y Monitoreo.....	9
f) Capacitación y Difusión.....	9

**I. INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento de la aprobación de la Ley N°20.818, el 18 de febrero de 2015, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, modificando con ello diversas disposiciones de la Ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

En razón de lo anterior y considerando las orientaciones generales impartidas para el Sector Público mediante el Oficio Circular N°20, de fecha 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda. En relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913, reforzando el compromiso y colaboración de los organismos públicos con los más altos estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado, combatiendo la corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros.

La definición y elaboración del presente manual, se sustenta en el marco legal y normativo vigente.



## **II. OBJETIVO GENERAL**

Formalizar al interior de la Subsecretaría de Minería procedimientos, mecanismos de comunicación y la aplicación de medidas de control, en relación a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, concerniente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818.

## **III. OBJETIVO ESPECIFICO**

- Identificar operaciones sospechosas que pudiesen constituir delitos vinculados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios.
- Proveer a los funcionarios de las herramientas necesarias para su detección y entrega de antecedentes, a través de mecanismos seguros, reservados y confidenciales.
- Informar a la Unidad de Análisis Financiero de las operaciones sospechosas detectadas a través de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
- Promover una cultura de prevención de la ocurrencia de dichos delitos en la Subsecretaría de Minería.
- Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo del sistema de prevención implementado al interior de la institución.

## **IV. ALCANCE**

El Sistema de Prevención aplica en todos los ámbitos del quehacer institucional, así como también en los procesos que apoyan dicha gestión, en que existan riesgos que, de materializarse, sean constitutivos de delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios.

El Sistema de Prevención es, por tanto, aplicable por y a todo el personal de la Subsecretaría de Minería, cualquiera sea la calidad jurídica y funciones que desempeñe, en materia de política, procedimientos y medidas que de su aplicación se deriven.

## **V. MARCO NORMATIVO**

La Unidad de Análisis Financiero, fue creada por la ley N°19.913, de 2003, la que modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. El 18 de febrero de 2015 fue modificada por la ley N° 20.818 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos y agrega el inciso sexto "Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.875, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso curato de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley."

El Oficio Circular N°20 de fecha 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, imparte las orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913 antes citado.

## **VI. CONCEPTOS GENERALES**

### **a) Lavado de Activos (LA)**

El lavado de activos (LA) es un proceso mediante el cual se pretende dar apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo o ilícito.





**b) Financiamiento del Terrorismo (FT)**

El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

**c) Delitos Funcionarios (DF)**

Se refiere al conjunto de delitos que pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, tales como el cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, entre otros, y que sean precedentes de lavado de activos o financiamiento de terrorismo.

**d) Cohecho**

También conocido como soborno o "coima", es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

**e) Cohecho a Funcionario Público Extranjero**

Incurren en él, quienes ofrecen, prometen o dan, un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

**f) Principio de Probidad Administrativa**

Consiste en observar una conducta funcionaria intachable y desempeño honesto y leal de la función del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

**g) Unidad de Análisis Financiero (UAF)**

Es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda, que tiene por objeto prevenir e impedir el uso del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**h) Señales de Alerta**

Son aquellos indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que podrían permitir potencialmente detectar la presencia de una operación sospechosa de LA/DF/FT.

**i) Operación Sospechosa**

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

**j) Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero(UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de LA/FT/DF, que corresponda ser informada.

**k) Subsecretaría**

Se entenderá por Subsecretaría de Minería.

**l) Funcionario Responsable**

Se entenderá como Funcionario Responsable al Encargado del Sistema de Prevención de la Subsecretaría de Minería.

**m) Funcionario**

Se entenderá por Funcionario a toda persona que preste servicios a la Subsecretaría de Minería, cualquiera que sea su calidad jurídica, ya sea en forma permanente o accidental.

**VII. ESTRUCTURA DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA.**

La Subsecretaría de Minería ha dispuesto la siguiente organización interna en relación al Sistema de Prevención, funciones que se detallan a continuación:

**a) Subsecretario de Minería**

Además de las tareas propias de su cargo, le corresponderá en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delito Funcionario:

- Definir al Funcionario Responsable del Sistema de Prevención y un suplente.
- Proveer los recursos necesarios para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de Prevención.
- Propender a la capacitación y conocimiento de las labores preventivas del Sistema de LA/FT/DF.
- Informarse en forma periódica respecto del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF. Y del N° de ROS enviados por el encargado del Sistema de Prevención.

**b) Encargado del Sistema de Prevención**

Funcionario designado por el Jefe de Servicio, encargado de coordinar y supervigilar el Sistema de Prevención de LA/FT/, de acuerdo a las funciones que a continuación se detallan:

- Analizar y gestionar las alertas internas de operaciones sospechosas, realizadas por los funcionarios de la Subsecretaría de Minería.
- Reunir los antecedentes necesarios para calificar una alerta interna, como una Operación Sospechosa susceptible de ser reportada a la UAF.
- Resguardar la confidencialidad de las alertas internas como la de los involucrados y todos los antecedentes aportados en el marco de las mismas.
- Efectuar los Reportes de Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero.
- Diseñar, implementar y actualizar las políticas y procedimientos.
- Velar por que todos los funcionarios de la Subsecretaría de Minería conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/FT/DF, así como las sanciones que emanan del funcionamiento del Sistema de Prevención.
- Llevar un registro correlativo con el número de Reporte asignado, el que tendrá acceso restringido.



### **c) Comité de Prevención**

Órgano encargado de brindar apoyo al encargado del Sistema de Prevención, con el objeto de analizar las alertas internas, a fin de definir si estas son susceptibles de ser informadas a las UAF a través de un Reporte de Operación Sospechosa.

El Comité de Prevención estará constituido por:

- Auditor Ministerial.
- Jefe de la División Jurídica.
- Encargado Unidad de Control de Gestión.

### **d) Encargado de Riesgos**

Desempeñará las funciones que se le asignen mediante Resolución Exenta, asimismo lo señalado por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) relativo a LA/FT/DF, en su respectivo Documento Técnico "Gestión de Riesgos", para el levantamiento de la Matriz de Riesgos.

### **e) Funcionarios**

Serán responsables de comunicar al Encargado del Sistema de Prevención las situaciones susceptibles de constituir una operación sospechosa (Alertas Internas).

- Conocer las señales de alerta que se identifican institucionalmente para el/los proceso/s en el/los cual/es se desempeñan.
- Conocer los procedimientos que les informe el Encargado de Prevención en materia de LA/FT/DF.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley N°19.913, que dispone la prohibición de informar, al afectado o terceras personas, el haber remitido un reporte de operación sospechosa a la UAF, así como, proporcionar cualquier otro antecedente al respecto.
- Ningún funcionario podrá sufrir discriminación o represalias, alguna como consecuencia de levantar operaciones inusuales (Alertas Internas) de buena fe.

## **VIII. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO DE SEÑALES DE ALERTA**

Para la elaboración de las señales de alerta la Subsecretaría de Minería, considerará los siguientes criterios:

- Enfoque de procesos
- Relación con terceros
- Recursos económicos involucrados

### **a) Procedimientos**

La Subsecretaría de Minería, planificará e implementará los siguientes procedimientos para llevar a cabo su Sistema de Prevención bajo condiciones controladas:

- Gestión de Riesgos Institucionales en materia de LA/FT/DF

- Gestión de alertas Internas de operaciones sospechosas
- Capacitación y difusión del Sistema de Prevención
- Seguimiento y Monitoreo del Sistema de Prevención

#### **b) Gestión de Riesgos Institucionales**

La Subsecretaría de Minería, contará con un Proceso de Gestión de Riesgos Institucional, el cual se enmarca en las directrices entregadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), en cumplimiento de los Objetivos Gubernamentales vigentes para el periodo.

El Proceso de Gestión de Riesgos se divide en dos grandes etapas:

- Planificación y actualización de la matriz de riesgos institucional.
- Monitoreo y seguimiento al Plan de Tratamiento de Riesgos.

El proceso de Gestión de Riesgos Institucional será de ejecución anual y en el marco del Sistema de Prevención, al Sistema de Gestión de Riesgos le corresponderá, en la fase de actualización de la Matriz de Riesgos Institucional:

- Efectuar la vinculación entre los riesgos identificados y las señales de alerta declaradas por la Institución.
- Identificar el o los cargos formales directamente relacionados con la toma de decisiones para la etapa/subproceso/proceso, según el nivel de desagregación de cada proceso.

Al efectuar la vinculación riesgo - señal de alerta, queda de manifiesto que el riesgo identificado, en caso de materializarse, podría dar lugar a una alerta Interna de operación sospechosa y, por tanto, la Subsecretaría de Minería deberá contar con controles específicos o desarrollar estrategias de mitigación de riesgos, que permitan efectuar una labor de prevención en materia de la ocurrencia de conductas calificadas como LA/FT/DF.

En el anterior caso, atendido que la Gestión de Riesgos es dinámica, los procesos que no tengan señales de alerta relacionadas con sus riesgos, no se encontrarán eximidos respecto de una nueva actualización.

En todo lo demás, el proceso de gestión de riesgos se desarrollará de acuerdo a la metodología vigente.

#### **c) Canales de comunicación Institucionales**

La Subsecretaría de Minería definió que los canales de comunicación serán los siguientes:

- Se creó la casilla de correo electrónico denominada [alertasinternas@minmineria.cl](mailto:alertasinternas@minmineria.cl), la que ha sido creada especialmente para consultas y comunicación de operaciones inusuales.
- Entrevistas personales que sean solicitadas al Funcionario Responsable.

El Encargado del Sistema de Prevención deberá resguardar la confidencialidad de la información y la identidad del funcionario que efectuó la alerta interna.

#### **d) Gestión de Alertas Internas y ROS**

El procedimiento para hacer efectiva una Alerta Interna en materia de LA/FT/DF considera los siguientes aspectos:



El funcionario podrá formular la Alerta interna, utilizando los canales provistos por la Subsecretaría para este fin (Correo electrónico o entrevistas con el Encargado del Sistema de Prevención), los cuales deberán garantizar la debida confidencialidad de la Información y la identidad del funcionario que efectuó la alerta. Previo a ello, tendrá a la vista el Listado de señales de Alerta Instituciones Públicas de la Unidad de Análisis Financiero (Se encontrará publicado en la Intranet Institucional) y concepto de operación sospechosa, a fin que pueda determinar la pertinencia de la alerta Interna en el contexto del Sistema de Prevención. La Alerta Interna no necesariamente implica la denuncia de la comisión de un delito.

La Alerta Interna contendrá antecedentes siempre entregados de buena fe, que permitan hacer un análisis serio del evento:

- Operación inusual, fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados.
- Identificación del funcionario que la formula
- Narración de las circunstancias.
- Forma en que tomo conocimiento de los hechos comunicados.
- Adjuntar antecedentes, documentos y cualquier otro en los que se fundamenta la alerta interna.

Los funcionarios públicos proporcionen información de buena fe en conformidad con la Ley 19.913, los eximirá de toda responsabilidad legal, incluyendo a la institución pública.

El Encargado del Sistema de Prevención deberá, recepcionar y tomar conocimiento de la Alerta Interna. En caso que una Alerta Interna no contenga los requisitos señalados previamente, el Encargado del Sistema de Prevención solicitará al funcionario que formula la alerta interna, los datos necesarios para completarla, por las vías dispuestas al efecto, las cuales deberán garantizar la debida confidencialidad de la información y de la identidad del funcionario que efectúa la alerta. En caso que no se completen uno o más de los elementos faltantes, se dará por finalizado el proceso de Alerta Interna. Salvo que el Comité estime lo contrario y en el mérito de los antecedentes presentados, estime perseverar con el Reporte.

El Encargado del Sistema de Prevención, una vez que cuente con toda la información, presentará la Alerta Interna al Comité de Prevención, informándole si se dan los supuestos para la remisión de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.

El Comité de Prevención, previo análisis de los hechos y medios de prueba acompañados a la Alerta Interna, se pronunciará en orden a sí, dada la naturaleza y características de los hechos a que se refiere, corresponde llevar a cabo una o más de las siguientes acciones:

- Enviar un Reporte de Operaciones Sospechosas ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- Solicitar los antecedentes que acompañan la Alerta Interna.
- Analizar si existen otras obligaciones legales y administrativas relacionadas con el Reporte de Operación Sospechosa, tales como sumarios administrativos o denuncias al Ministerio Publico u otras autoridades.

Finalmente, las materias involucradas en la Alerta Interna, en tanto no se vulnere el principio de reserva y confidencialidad, serán aportadas como insumo al proceso de Gestión de Riesgos por parte del Encargado del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.



### e) Seguimiento y Monitoreo

El Sistema de Prevención de la Subsecretaría de Minería será monitoreado en forma permanente, respecto de la ejecución de las actividades a desarrollar y su grado de implementación.

La adecuada implementación del Sistema de Prevención será verificada por la Unidad de Auditoría Interna, debiendo informar semestralmente al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG).

### f) Capacitación y Difusión

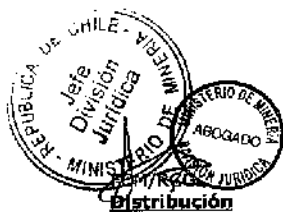
Anualmente la Subsecretaría planificará y desarrollará un conjunto de actividades relacionadas con la Difusión y Capacitación de los funcionarios sobre de las materias de LA/FT/DF, mediante el uso de los recursos disponibles, tales como, Intranet Institucional, correos electrónicos, boletines, informes de avance, talleres, entre otros. El Encargado de Prevención será el responsable de coordinar dichas actividades.

**2.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional del Ministerio de Minería.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



ERICH SCHNAKE WALKER  
Subsecretario de Minería



#### Distribución

- Gabinete Subsecretario de Minería
- Funcionarios/as y Personal de la Subsecretaría de Minería.
- División Jurídica
- Auditora Ministerial
- Unidad de Control de Gestión
- Oficina de Partes